

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS
APODERADA	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ILDEFONSO GARCÍA SOLANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00339
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se aplaze la diligencia programada para el 19 de enero de 2024 en atención a que tiene consulta con medicina especializada en la Ciudad de Bucaramanga ese mismo día, por ser procedente se accederá a lo deprecado informándose nueva fecha.

De otro lado se tiene que el perito EDINSON PEREA MURILLO indica que teniendo en cuenta su informe anterior donde señalaba que se requiere de un trabajo de topografía que, mediante el levantamiento topográfico de las áreas de los predios en litigio se determine si existe o no la afectación que el demandante aduce, lo cual es refutado por el demandado. Como es lo solicitado se procedió a presentar el informe del resultado de la diligencia para lo cual se le asignaron honorarios provisionales por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000.00). por lo que requiere se informe lo correspondiente para el respectivo pago. Por lo anterior, requiérase a las partes para que procedan a cancelar a prorrata los honorarios provisionales fijados al mencionado profesional, de lo contrario ilústrese que debe el auxiliar de la justicia acudir a un proceso de ejecución.

Igualmente, ante lo señalado por el señor PEREA se procedió a nombrar al arquitecto ANDRES FELIPE NAVARRO SANJUAN mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 quien a la fecha no ha presentado el informe encomendado por lo requiérase para que haga entrega del mismo con el fin de proceder a compartirlo a las partes intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024 a las 9.00 A.M., se señalará nueva fecha para el día 19 DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Requerir al perito ANDRES FELIPE NAVARRO SANJUAN para que allegue el dictamen encomendado mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023.

TERCERO: REQUEIRASE a las partes para que a prorrata procedan a cancelar los honorarios provisionales del perito EDISON PEREA MURILLO, indicándose que en caso de no pago debe el interesado iniciar el proceso de ejecución correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4740d8378bd4ff5b68db30c97d68aad3f1e75b23a77849ad57271340692920c

Documento generado en 15/01/2024 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
DEMANDADO	HERMES FRANCO ARÉVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00807-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención N de S, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado HERMES FRANCO ARÉVALO CC No. 13.373.834, predio identificado con M.I. No. 266-13138 de la ORIP Convención, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b3a6ae08ef55ad1320d8cb39856f5e8a2f5d4b1f2acc4c9a4b0ee03b28f47b**

Documento generado en 15/01/2024 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VÉLEZ
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES SAS LEONARDO ANGARITA AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00493-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO APODERADA

Se recibe de parte de la Apoderada de la parte actora, memorial a través del cual solicita se expida despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 270-65979 de la ORIP Ocaña.

Sin embargo, una vez recibida dicha petición se efectúa revisión al expediente digital del proceso en referencia y no se halla el documento en donde conste el registro de la medida cautelar ordenada, por lo que se procede a realizar un barrido al correo electrónico institucional del Despacho, en aras de hallar el mismo, siendo infructuosa dicha búsqueda.

Así las cosas, es necesario requerir a la parte actora para que arrime al Despacho dicho documento en donde conste el registro de la medida cautelar ordenada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la Dra. CARLONA SOLANO VÉLEZ, para que arrime al Despacho el certificado de libertad y tradición en donde conste el registro de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con M.I No. No. 270-65979 de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b42e84c44c93dbbf6f112ee1993420c3a227bd800437b6916744fcf6f5463b**

Documento generado en 15/01/2024 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALIRIO ANTONIO LEON PALLARES RUBIELA LEON PALLARES
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00474-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera de Policía de Ocaña N de S, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado RUBIELA LEON PALLARES CC No. 37.328.637, predio identificado con M.I. No. 270-26484 de la ORIP Ocaña, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc341d41759930b90caf65e9501f47685cb5e3069f5301777a5a855ee1b2eec**

Documento generado en 15/01/2024 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	WILMAR QUINTERO ASCANIO JAIDER YAIR VERJEL CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00625-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.717.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

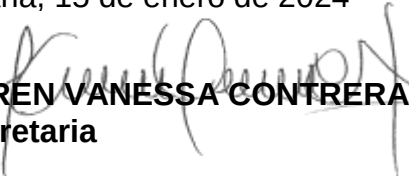

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.717.000
TOTAL..... \$ 1.717.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.717.000,00)

Ocaña, 15 de enero de 2024


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	WILMAR QUINTERO ASCANIO JAIDER YAIR VERJEL CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00625-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.717.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7befe8624de738069497cfc20bb6d15556d23ae53ac3404118230dfbf62bdd8f**

Documento generado en 15/01/2024 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS JORGE PÉREZ PABÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00726-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo proferida por este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

PAGADOR, EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, manifiesta que:

Asunto:

Ref.:
Proceso:
Demandante:
Demandado:

Respuesta a Oficio N° 2023301001975002

Oficio N°2655
544984003000320230072600
BAYPORT COLOMBIA S.A.
YILBERL ALEXIS GUZMAN RINCON, C.C. No. 1071303115

Con toda atención y de acuerdo a su petición recibida en la Sección de Nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional y en lo que compete a esta sección me permito informar que verificado el sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), se pudo evidenciar que el señor JUAN GABRIEL BAUTISTA ROMERO, C.C. No. 1069924912, fue retirado desde 25-06-2020 mediante RESOLUCION COMANDO EJERCITO 002566 con fecha de disposición 12-06-2020, causal de retiro SOLICITUD PROPIA.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e251de57794855c39ade4ce0c561da6a71647e3f7de3ee380f76cf79bddb5a**

Documento generado en 15/01/2024 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMILIO SANCHEZ ALSINA
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	ELIANA CARRASCAL AMAYA ARGEMIRA TRIGOS ARENAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00745-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/ORDENA EXPEDIR D.C.

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre del inmueble con identificado con M.I. N.º 270-21122 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña de propiedad del señor ARGEMIRA TRIGOS ARENAS CC No. 27.766.475, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el párrafo 2º del Numeral UNICO, de la providencia fechada 17 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453fd0d4d2d1fd10277c704289f7cbfa12dd65e911d9ac7d513234210844e0eb

Documento generado en 15/01/2024 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 10 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE SUAREZ
APODERADO	MANUEL ANTONIO SUAREZ
DEMANDADO	DARIO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
APODERADO	DAHANA VARGAS RAMIREZ
PROVIDENCIA	AUTO

Correspondió por reparto el despacho comisorio No. 10 proveniente del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. Para realizar diligencia de secuestro del vehículo de placas BRM423, clase automóvil, servicio particular, de propiedad del demandado DARIO ORLANDO MORENO, vehículo que se encuentra en las instalaciones del policía del municipio de Ocaña (Norte de Santander).

El despacho observa que según auto del dieciséis (16) de noviembre de 2024 proferido por el juzgado comitente resuelve:

“DECRETAR el secuestro del vehículo de placas BRM423, clase automóvil, servicio particular, de propiedad del demandado DARIO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ, el cual se encuentra debidamente embargado como se demuestra con el oficio No.6829969 de 16 de febrero de 2017 enviado a este Juzgado por parte de la Secretaria de Movilidad - Consorcio SIM-Contrato 071/2007 de la ciudad de Bogotá y en la actualidad inmovilizado, el cual se encuentra en las instalaciones de Policía de Ocaña- Norte de Santander.

Para la práctica de diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO de OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, a quien se le conceden amplias facultades, y la de designar secuestre de su propia Lista de Auxiliares de Justicia, dejando constancia en el acta de la dirección donde pueda ser ubicado. Líbrese el correspondiente despacho comisorio y acompáñense los insertos y anexos que correspondan”

Al tratarse del secuestro de un vehículo automotor, debe aplicarse lo normado en el párrafo del numeral 13 del art. 595 del Código General del Proceso, el cual establece que: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”; conforme el resuelve del auto que ordena el secuestro se menciona que se faculta a esta célula judicial *“con amplias facultades”* no

mencionándose la facultad de subcomisionar, lo anterior implica que el juez comisionado no pueda subcomisionar al inspector de tránsito para diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior se auxiliará al juzgado comitente y con el fin de dar celeridad a la realización de la diligencia de secuestro, es necesario que el juzgado comitente en la medida de lo posible faculte a este despacho judicial para poder subcomisionar para llevar acabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo objeto de la medida, pues no solo se sustenta a lo referido en la normatividad sino debe sumarse la excesiva carga laboral que recae sobre este despacho judicial, situación que trae como consecuencia que la fecha para la realización de la diligencia no sea próxima.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Auxíliese al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, para la realización de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de palcas BRM423.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA para que en la medida de lo posible faculte a este despacho judicial para poder subcomisionar, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99688977c9484263292dcce9b2ae9589f60d87150ed92c15463c46fc304474a2**

Documento generado en 15/01/2024 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>